

## RESOLUCIÓN 176-2021

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 35 de Constitución de la República del Ecuador, dispone que entre otras, las personas privadas de libertad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 172, tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”;*
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 203, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(...) Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...);”;*
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (...);”;*

- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** el artículo 157, último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“(…) La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que** el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. / Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas: (...) 4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena. (...)”;*
- Que** el artículo 264, numerales 8 literales a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel. (...); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...), los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal, establece: *“Competencia.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. / La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, (periodo 2013-2018), mediante Resolución 018-2014 de 29 de enero de 2014, resolvió en el artículo 1: *“Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia; en donde existan establecimientos penitenciarios, para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de*

*garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 166-2019, de 24 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 77, de 11 de noviembre de 2019, resolvió en el artículo único: *“Ampliar la competencia de los jueces de primer nivel que integran unidades judiciales con competencia en materia penal, cuya sede se encuentre en una ciudad en la que exista un centro de rehabilitación social, centro de privación de libertad o centro de detención provisional; para que conozcan y resuelvan procesos en materia de garantías penitenciarias siempre y cuando en dicho cantón no existieren juezas o jueces especializados en Garantías Penitenciarias, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial”;*

**Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2021-5597-M, de 19 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, comunicó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: *“(...) en atención al memorando circular-CJ-CMD-2021-0176-MC, suscrito por la doctora Natalia Vivanco Falconí, Coordinadora de Monitoreo de Disposiciones, mediante el cual comunica y solicita lo siguiente: “1.1. En Mesa de Trabajo Interinstitucional No. 003-2021, de 18 de octubre de 2021, la señora Presidenta, doctora María del Carmen Maldonado, dispuso: “(...) En relación a la Resolución 166-2019 a fin de ampliar las competencias de los jueces, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Gestión Procesal se contactarán con las servidoras del SNAI presentes en esta Mesa de Trabajo Interinstitucional, para verificar que la nueva resolución que se va a expedir abarque toda la problemática expuesta (...). Esta Dirección Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la señora Presidenta del Consejo de la Judicatura, llevó a cabo una mesa de trabajo el día de hoy martes, 19 de octubre del 2021, con delegados del SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), direcciones nacionales de Gestión Procesal y Asesoría Jurídica y en compañía del señor Vocal, doctor Juan Jose Morillo Velasco. (...)”;*

**Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2021-0796-MC, de 25 de octubre de 2021, la Secretaría General comunicó a la Dirección General, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa que: *“(...) hago conocer que en reinstalación No. 01 de la sesión Ordinaria No. 103-2021, declarada permanente el 07 de octubre de 2021 en virtud de la situación carcelaria que vive el país y celebrada el 20 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando No. CJ-DG-2021-9576-M de 25 de octubre de 2021, suscrito por el doctor Heytel Alexander Moreno Terán, Director General, que contiene el "Informe y Proyecto de resolución para ampliar la competencia de las Juezas y Jueces de Garantías Penales que integran Unidades Judiciales con competencia en Materia Penal" ; y, decidió sin objeciones: i) Devolver el tramite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para que reformule el referido proyecto,*

*conforme las observaciones de las y los señores Vocales y lo remita para su tratamiento en la próxima sesión”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-9428-M, de 19 de octubre de 2021, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2021-2313-MC, de 18 de octubre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **PRECISAR LAS COMPETENCIAS DE LAS Y LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN GARANTÍAS PENITENCIARIAS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES PARA LA EMISIÓN Y ENVÍO DE LAS BOLETAS DE EXCARCELACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

**Artículo 1.-** En la Resolución 018-2014, de 29 de enero de 2014, incorpórese como artículo 4, el siguiente:

***Artículo 4.-** Las y los jueces especializados en garantías penitenciarias, así como las y los jueces de garantías penales, cuya competencia se encuentra ampliada conforme lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, en función de su competencia territorial, serán responsables de la emisión y envío de las boletas de excarcelación de las personas privadas de libertad, que se encuentran cumpliendo la pena en un centro de privación de libertad, centro de rehabilitación social o centro de privación provisional de libertad en régimen cerrado, semiabierto, abierto; o en goce y ejecución de algún beneficio penitenciario.*

**Artículo 2.-** En la Resolución 018-2014, de 29 de enero de 2014, incorpórese como artículo 5, el siguiente:

***Artículo 5.-** Las boletas de excarcelación de las personas privadas de la libertad deberán ser emitidas y despachadas de manera prioritaria, célere y oportuna por parte de las y los jueces especializados o aquellos jueces que tienen la competencia ampliada para el conocimiento en materia de garantías penitenciarias, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las mismas que serán notificadas a los casilleros electrónicos de los respectivos centros de privación de libertad, centros de rehabilitación social o centros de privación provisional de libertad, sin perjuicio de su notificación física.*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y Direcciones Provinciales, en el ámbito de sus competencias, realizarán procesos de capacitación al personal jurisdiccional con competencia en materia de garantías penitenciarias y en materia penal, conforme las disposiciones de esta resolución.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución, no excluye la facultad y competencia de las y los jueces de garantías penales que emitieron una sentencia condenatoria dentro de un proceso penal, para otorgar la orden de libertad correspondiente.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Gestión Procesal; Escuela de la Función Judicial; y, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizarán la difusión masiva e inmediata a la ciudadanía y demás órganos vinculados con el sector de la justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito en la sala de sesiones del Pleno, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes esta resolución, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----